



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrado Ponente. FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

RESOLUCION No. CSJBR16-96
Miércoles, 18 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide un recurso de apelación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales y según lo decidido en sesión de Sala Administrativa Seccional del 12 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016 esta Sala dispuso la exclusión del señor JHON JAIRO HERNÁNDEZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.151.980 de Tibasosa, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, dado que el concursante al momento de la inscripción sólo anexó la cédula de ciudadanía. **No anexó documentos para acreditar experiencia**

El citado acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 4 y el 10 de marzo de 2016, en la Secretaría de esta Sala Administrativa; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co). El término de para interponer recurso venció el 31 de marzo de 2016.

El señor JHON JAIRO HERNÁNDEZ SANABRIA, estando dentro del término, interpuso **ÚNICAMENTE** recurso de reposición en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016, mediante escrito con radicado EXTCSJB16-1122 del 15 de marzo de 2016.

Mediante Resolución CSJBR16-64 del 25 de abril de 2016, esta Sala dispuso **NO REPONER** la Resolución CSBJR16-35 del 2 de marzo de 2016, mediante la cual se excluyó del concurso de méritos al señor JHON JAIRO HERNÁNDEZ SANABRIA, por las razones allí expuestas.

La citada resolución fue notificada mediante fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 2 y el 6 de mayo de 2016, en la Secretaría de esta Sala Administrativa; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Con oficio radicado EXTCSJB16-1719 del 4 de mayo de 2016, el señor HERNÁNDEZ SANABRIA, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DECISIÓN

El recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016, el día 4 de mayo de 2016, frente a lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

- (i) La Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016, fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 4 y el 10 de marzo de 2016, en la Secretaría de esta Sala Administrativa; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

- (ii) El término de para interponer recurso, en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016, venció el 31 de marzo de 2016

Así las cosas, analizado el escrito por medio del cual se presentó el recurso de apelación, en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 de marzo de 2016, en sesión del 12 de mayo de 2016, esta Sala decidió por unanimidad, rechazar el recurso de apelación, por no reunir el requisito establecido en el numeral 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, por no haberse interpuesto dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON JAIRO HERNÁNDEZ SANABRIA, en contra de la Resolución CSJBR16-35 del 2 mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de queja, en los términos del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **CONCURSOS- CONVOCATORIA** No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Sala Administrativa

SACSJB/FOPSAprobado en sala del 12 de mayo de 2016/gPLL